

CIRCULAR OCEBA N° 001/2020

LA PLATA, 18 de febrero de 2020

Señores Distribuidores de Energía Eléctrica
de la provincia de Buenos Aires:

Por el presente, atento lo dispuesto por la Resolución OCEBA N° 0349/19, la Circular OCEBA N° 17/19, la Resolución MIYSP N° 20/20 y sus Anexos I y II, y en respuesta a la nota de las Federaciones de energía eléctrica de fecha 3 de enero de 2020, se hace saber lo siguiente:

1. Con relación al concepto Incremento de Costos Tarifarios (ICT), los distribuidores provinciales y los distribuidores municipales Agentes del MEM y no Agentes del MEM, continuarán aplicando los mismos valores que fueran aprobados en IF-2019-34724388-GDEBA-DENERMIYSPGP (el cual se adjunta al presente).
2. Los distribuidores provinciales y, en su caso, municipales Agentes del MEM, conforme lo establecido por el artículo 3 de la Resolución OCEBA N° 0349/19, deberán realizar los créditos correspondientes en la facturación de los Distribuidores no Agentes del MEM, por los montos percibidos en exceso en concepto de ICT-VAD.

Se entiende que a partir de la percepción en su facturación de las seis (6) cuotas autorizadas por el artículo 4 de la Resolución MIYSP N° 186/19, los importes percibidos en concepto de ICT-VAD lo han sido en exceso y sin la autorización correspondiente.

3. Facturadas las seis (6) cuotas autorizadas por el artículo 4 de la Resolución MIYSP N° 186/19 y hasta los consumos de Diciembre/19, los distribuidores provinciales y municipales Agentes del MEM, sólo podrán facturar a los Distribuidores no Agentes del MEM, en concepto de Incremento de Costos Tarifarios (ICT) el componente ICT-Energía (0,10).

4. Asimismo, a partir de los consumos correspondientes al mes de Enero/20, los distribuidores provinciales y municipales Agentes del MEM no podrán incluir en su facturación a los distribuidores no agentes del MEM el concepto Incremento de Costos Tarifarios (ICT) en ninguno de sus componentes (ICT-VAD/ICT-Energía).
5. Por otra parte, se aclara que los distribuidores no Agentes del MEM, deberán continuar facturando a sus usuarios finales los mismos valores aplicados hasta la fecha, sin incremento alguno para los usuarios.
6. Por último, y a los efectos del debido control, los distribuidores Agentes del MEM deberán rectificar las declaraciones juradas presentadas, por ante la Gerencia de Mercados, para lo cual se otorga el plazo de quince (15) días.



Dr. JORGE ALBERTO ARCE
Presidente

ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.